



RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE APOYO A ORGANIZACIONES COLABORADORAS, RELATIVAS AL INGRESO Y CONTINUIDAD 2026

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 21.796, de presupuestos para el sector público para el año 2026; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y sus modificaciones; en las Resoluciones Exentas N° 2995 y 2996, ambas de 2025, que aprueban bases de convocatorias públicas; y en la Resolución Exenta N° 60, de 2026, que aumenta disponibilidad presupuestaria, fija ranking y determina asignación de recursos para el financiamiento de planes de gestión; todas dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el marco de la Convocatoria Pública 2026 del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, Continuidad e Ingreso.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 9 de la referida ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.796 que establece el presupuesto del Sector Público para el año 2026, contempló en su partida 29, capítulo 01, programa 04, subtítulo 24, ítem 01, asignación 138, recursos para "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras".

Que, en consideración a lo anterior, mediante Resoluciones Exentas N° 2995 y 2996, ambas de 2025, fueron aprobadas las bases de convocatoria pública del Programa de Apoyo a las Organizaciones



Colaboradoras, relativas a la Continuidad e Ingreso de planes de gestión al programa para el año 2026, respectivamente, por lo que, de acuerdo a las bases de convocatoria, las postulaciones que cumplieran con los requisitos mínimos fueron puestas a disposición de las instancias de evaluación y priorización, consolidándose el ranking conforme los puntajes obtenidos por cada organización, lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 60, de 2026, que aumentó la disponibilidad presupuestaria, fijó ranking y determinó asignación de recursos para el financiamiento de planes de gestión.

Que las bases de convocatoria permiten que los responsables soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme a la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que, en virtud de lo anterior, existieron responsables de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N° 60, alegando errores en la evaluación que habrían sido determinantes en su ubicación en el ranking, en lista de espera o en su no asignación de financiamiento. Se deja constancia que los responsables de los proyectos Folios N° 846974, 847093, 847146, 847203, 847415, 847498, interpusieron recursos de reposición con jerárquico en subsidio. Respecto de ellos, se deja constancia de que los recursos de los proyectos Folio N° 847498, 847146, 847093, 847415, 847203 fueron acogidos parcialmente, por lo que solo corresponderá su conocimiento, por parte del superior jerárquico, respecto de los criterios, dimensiones o indicadores no acogidos.

Que, finalmente, para la resolución de los recursos, a través del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, se elaboró un informe, el cual se adjunta y forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

Que, en consideración a lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva los recursos interpuestos, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por las responsables que se individualizan a continuación, presentados en el marco de la convocatoria Pública 2026 del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de sus postulaciones, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Convocatoria Pública Ingreso 2026

• Modalidad Organizaciones programadoras

Folio	Título	Responsable	Fundamento
846854	Centro Cultural y Artístico Pudú 2026. Plan de gestión, Despliegue territorial, asociatividad y arte en comunidad	Centro Cultural y Artístico Pudú	Revisados los antecedentes, se constata que existió un error en el acto administrativo, respecto de la primera etapa de evaluación, en el criterio Desarrollo, dimensión Equipo de trabajo, indicador Porcentaje del equipo de trabajo con 3 o más años vinculados a la organización , toda vez que no se exponen antecedentes respecto del integrante del equipo de trabajo que permitan concluir que no cumpliría con el requisito de tener más de tres años o más en la organización. En el mismo criterio, dimensión Valoración del quehacer , no se explicitan las razones de la baja de puntaje. Por su parte, en la evaluación del criterio Impacto, dimensión Programación, indicador Porcentaje de actividades con obras y/o procesos creativos de artistas externos a la organización , el evaluador solo consideró 32 semanas de programación y no se explicita por qué no se consideraron las otras semanas que la organización postulante expuso en la ficha de programación 2024. Asimismo, no se evidencia las actividades que no se



			consideraron para establecer el puntaje de la organización, considerando que en la ficha de programación se declaran 366 actividades de las cuales 72 son realizadas por artistas externos. Respecto al indicador Número de artistas y/o cultores externos a la organización involucrados en actividades de programación artística , se constata que solo fueron considerados tres artistas externos por parte del evaluador, sin exponer razones que expliquen por qué no se consideró a los otros artistas expuestos en la ficha de programación 2024. En el criterio Territorialidad, dimensión Vinculación con el entorno, indicador Número de actividades con otras organizaciones el evaluador solo consideró 4 actividades realizadas en vinculación con otras organizaciones, no obstante, en el argumento de la evaluación no se explicita la no consideración de las otras actividades realizadas en conjunto con otras organizaciones. En el indicador Aporte al desarrollo del ecosistema cultural el evaluador no explicita las razones de la baja de puntaje. En relación a la segunda etapa de evaluación asociada al criterio Viabilidad Técnica y financiera , respecto del plan de actividades, Condición 5: Contempla la realización de al menos una actividad dirigida al desarrollo y fortalecimiento del equipo de trabajo , se evidencia que no fue considerado el compromiso a realizar una actividad asociada al desarrollo organizacional, lo que, según la recurrente, consideraba contenidos ligados a la formación del equipo de trabajo. Y respecto de Condición 9: Se contempla que al menos un integrante del equipo de trabajo cumpla 40 o más horas semanales de trabajo en la organización (jornada completa) , no fueron considerados los antecedentes de la jornada laboral comprometida para la trabajadora Jessica Fernaldt Corada.
847307	Plan de trabajo cultural Pájarx entre Púas 2026	Fundación Pájarx Entre Púas	Revisados los antecedentes, se constata que existió un error en el acto administrativo, respecto de la primera etapa de evaluación, en el criterio Desarrollo, dimensión Valoración del quehacer toda vez que no se esgrimen razones respecto de la baja de puntaje. Respecto del criterio Impacto, dimensión Programación, indicador cantidad de semanas con programación artística , no fue realizada adecuadamente la contabilización de las semanas con programación presentadas en la Ficha de programación. En relación con el Porcentaje de actividades con obras y/o procesos creativos de artistas externos a la organización , no fue realizada adecuadamente la contabilización de las semanas con programación presentadas en la Ficha de programación. Por último, en la dimensión Número de artistas y/o cultores externos a la organización involucrados en actividades de programación artística , se constata que no se contabilizó adecuadamente lo expuesto por la postulante en la Ficha de Programación. Por último, revisados los antecedentes, se constata de oficio que se cometieron errores en la fundamentación del criterio Territorialidad, dimensión Vinculación con el entorno, indicador Aporte al desarrollo del ecosistema cultural , toda vez que no se señala en la fundamentación los hechos que justifiquen la no asignación del puntaje total, motivo por el cual debe ser revisado dicho criterio.

- **Modalidad Agentes de creación y experimentación artística**

Folio	Título	Responsable	Fundamento
847446	Plan de gestión para el desarrollo creativo y artístico en la música docta y artes escénicas musicales	Fundación Sociedad Bach La Serena	Revisados los antecedentes, se constata que existió un error en el acto administrativo, respecto de la segunda etapa de evaluación, en el criterio Viabilidad técnica y financiera de la propuesta, dimensión Actividades del plan de gestión y presupuesto, Condición 9: Se contempla que al menos un integrante del equipo de trabajo cumpla 40 o más horas semanales de trabajo en la organización (jornada completa) , toda vez que no fueron considerados adecuadamente la totalidad de los antecedentes presentados en la postulación, siendo necesaria su nueva revisión.



847107	Vibra Clásica 2026 - Más que música	Fundación Vibra Clásica	Revisados los antecedentes, se constata que existió un error en el acto administrativo recurrido, respecto de la primera etapa de evaluación, en el criterio de Impacto, dimensión Programación, indicador Duración de procesos creativos asociados a la creación artística , toda vez que el evaluador no consideró adecuadamente los antecedentes presentados en la postulación que verificarían la implementación de procesos creativos por más de 8 semanas.
--------	-------------------------------------	-------------------------	---

Convocatoria Pública Continuidad 2026

- Modalidad Organizaciones programadoras**

Folio	Título	Responsable	Fundamento
846904	Plan de Gestión Centro Cultural Huellas del Diguillín	Centro Cultural Huellas del Diguillín	Revisados los antecedentes, se constata que existió un error en el acto administrativo respecto de la segunda etapa de evaluación, en el criterio Ejecución, dimensión Transparencia y acceso a la información , toda vez que no se consideró toda la información entregada por la organización durante la ejecución de su plan de gestión 2025.
847075	Plan de gestión Centro de Arte Molino Machmar 2026	Corporación Centro de Arte Molino Machmar	Revisados los antecedentes, se constata que existió un error en el acto administrativo respecto de la segunda etapa de evaluación, en el criterio Ejecución, dimensión Transparencia y acceso a la información , toda vez que no se consideró toda la información entregada por la organización durante la ejecución de su plan de gestión 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: HA LUGAR

PARCIALMENTE a los recursos de reposición interpuestos por los responsables que se individualizan a continuación, presentados en el marco de la Convocatoria Pública del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras 2026, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de sus postulaciones, respecto de uno o más criterios, dimensiones o indicadores, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Convocatoria Pública Ingreso 2026

- Modalidad Organizaciones programadoras**

Folio	Título	Responsable	Fundamento
847498	Continuidad, proyección y vinculación TERRITORIOS EN MOVIMIENTO	Sociedad de Artes Escénicas escenalborde Limitada	Revisados los antecedentes, se constata errores en la primera etapa de evaluación del criterio Impacto, dimensión Programación, indicador cantidad de semanas de programación artística , como asimismo, en la segunda etapa de evaluación, respecto del criterio Viabilidad técnica y financiera, dimensión Actividades de plan de gestión y presupuesto, Condición 1: Propone al menos 20 semanas con actividades de programación , toda vez que no fueron considerados en su integridad los antecedentes presentados por el postulante. Por otra parte, respecto de la segunda etapa de evaluación en el criterio Viabilidad Técnica y Financiera, dimensión Actividades de plan de gestión y presupuesto, Condición 2: El número total de actividades comprometidas está claramente declarado , no existen indicios de que el evaluador haya excedido lo establecido en las bases. Al respecto, se debe señalar, contrario a lo que deduce la recurrente de la lectura de la definición del criterio, que el hecho de que la estructura del plan de actividades sea la unidad de análisis de la evaluación correspondiente a esta fase del proceso no implica que se excluya la revisión y análisis del detalle de las actividades comprometidas que forman parte de esa estructura, al menos en relación a su número, toda vez que el financiamiento entregado tiene como fin último que la ciudadanía acceda a una mayor disponibilidad de oferta de programación artística. Conocer el alcance numérico de las actividades de programación permite asegurar que el financiamiento recibido posea un impacto en la disponibilidad de oferta artística. En ese sentido, la definición del criterio no es contradictoria con los indicadores que permiten su aplicación, sino por el contrario, éstos forman parte integral de aquella, de manera que el evaluador al actuar en base a ese criterio aplica



			correctamente lo que le señalan las bases, de manera que, respecto de este punto del alegato presentado por la organización, se rechaza su revisión.
847203	Plan de Gestión Grez 2026	Bocacalle SpA	Revisados los antecedentes, se constata errores en la primera etapa de evaluación del criterio Territorialidad, dimensión Vinculación con el entorno, indicador Número de actividades con otras organizaciones , toda vez que no se detallan adecuadamente las razones de por qué no se consideró la vinculación con otras organizaciones declarada en la ficha de programación 2024, en donde de manera manifiesta se mencionan al menos 37 actividades que cumplirían con esta característica. A su vez, respecto al indicador Aporte al desarrollo del ecosistema cultural , se constatan errores toda vez que se rebaja de puntaje en aspectos no considerados por la definición del indicador. Por el contrario, en relación a la segunda etapa de evaluación, en el criterio Viabilidad técnica y financiera, Condición 5: Contempla la realización de al menos una actividad dirigida al desarrollo y fortalecimiento del equipo de trabajo , no se constatan errores. En este punto, se descarta aceptar la solicitud de la recurrente de considerar que la reunión para definir la curatoría y los ejes editoriales de la programación se considere como una actividad dirigida al desarrollo y fortalecimiento del equipo de trabajo. De la misma definición que hace la recurrente de esta actividad es posible advertir que se trata de una actividad dirigida a definir y organizar la programación artística, es decir, organizar la oferta artística ofrecida, por lo que el foco no es el desarrollo del equipo de trabajo. En tanto, respecto del indicador Condición 9: Se contempla que al menos un integrante del equipo de trabajo cumpla 40 o más horas semanales de trabajo en la organización (jornada completa) , no se constatan errores, pues la información presentada en el campo correspondiente al presupuesto de Recursos Humanos del Formulario Único de Postulación, no es clara, pues no es posible aproximar las horas comprometidas allí por la postulante a lo que sería propio de una jornada completa: 40 horas semanales o 160 horas mensuales. A diferencia de lo indicado por la recurrente, no es evidente que un cargo de jefatura implique una jornada completa, ni tampoco que la representación legal baste para considerarla como una prestación de servicios de jornada completa. En ese sentido, es importante señalar que en la plataforma de postulación se instruyó indicar las horas comprometidas a nivel semanal, siendo responsabilidad del postulante que los antecedentes de la postulación se acompañaran de las formalidades requeridas y se ajustaran a las instrucciones dadas.

- **Modalidad Agentes de creación y experimentación artística**

Folio	Título	Responsable	Fundamento
847093	LA COLECTIVA, Núcleo de creación y experimentación audiovisual del norte	Asociación Colectiva Artística Audiovisual Varias	Revisados los antecedentes, respecto de la primera etapa de evaluación, en el criterio Desarrollo, dimensión Valoración del quehacer , se constata errores en la fundamentación toda vez que no se indican argumentos que fundamenten la rebaja de puntaje. Por el contrario, en relación al criterio Impacto, dimensión Programación, indicador Duración de procesos creativos asociados a la creación artística , si bien existen indicios respecto a que el evaluador pudo no haber considerado todos los antecedentes presentados por la postulante, este error no sería determinante, en tanto el grado de cumplimiento efectivo de las exigencias del indicador por parte de la organización, correspondiente a 1 mes y 1 semana de procesos creativos y que ésta expone en su reclamación, lo cual resulta insuficiente para la asignación de un puntaje distinto al que le ha asignado el evaluador. En efecto, según las pautas de evaluación contenidas en las Bases, en el caso de que la organización postulante verifique la realización de procesos asociados a la creación de una duración inferior a 2 meses se le asignará un puntaje equivalente a 1, mismo puntaje que ya le asignó el evaluador, por lo que la revisión y corrección del posible error del evaluador no afectaría el puntaje obtenido por la recurrente.



- **Modalidad Academias y escuelas artísticas**

Folio	Título	Responsable	Fundamento
847415	PLAN DE GESTIÓN 2026 - COOPERATIVA MANOS CON MEMORIA	Cooperativa Manos con Memoria	<p>Revisados los antecedentes, respecto de la segunda etapa de evaluación, se constata que existieron errores en la revisión del criterio Viabilidad Técnica y Financiera, dimensión Actividades del plan de gestión, Condición 9: Se contempla que al menos un integrante del equipo de trabajo cumpla 40 o más horas semanales de trabajo en la organización (jornada completa), toda vez que es posible constatar que no se consideró adecuadamente los antecedentes presentados en la postulación referidos a la disponibilidad de trabajo de la profesional Mercedes Viza Pérez, por lo que se acepta su revisión. No obstante lo anterior, no se constata error en la Condición 3: Contempla la realización de al menos 5 actividades de exhibición con afluencia de público. En efecto, sólo es posible encontrar 2 actividades que cumplen con ser actividades de exhibición: PRIMERA ACTIVIDAD DE EXHIBICIÓN Y COMERCIO FERIA "TAMBO DE LA ARTESANÍA" y SEGUNDA ACTIVIDAD DE EXHIBICIÓN Y COMERCIO FERIA "TAMBO DE LA ARTESANÍA". Por el contrario, revisados los antecedentes, respecto de la primera etapa de evaluación, en el criterio Desarrollo, dimensión Permanencia en el Tiempo, indicador Número de años de financiamiento, no se constata error, toda vez que la organización no ha sido financiada previamente por el Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, ni por los programas que lo antecedieron entre los años 2015 a 2018 (Intermediación Cultural y Otras Instituciones Colaboradoras), por lo que el evaluador actúa ajustado a las bases al establecer el puntaje. A diferencia de lo expresado por la recurrente, respecto a que la convocatoria en comento corresponda a una que busque el Ingreso de organizaciones no financiadas en el momento por el programa, no se contradice con el hecho de que mediante la pauta de evaluación se le otorgue mayor puntaje a organizaciones que previamente han recibido dicho financiamiento. En ese sentido, se debe considerar que el modelo de evaluación implementado en la convocatoria 2026 tiene como fin generar un orden de prioridad en base a ciertas condiciones objetivas que se han determinado como críticas para el funcionamiento del ecosistema artístico y que, por lo tanto, requieren una atención prioritaria. Entre esas condiciones se ha establecido necesario resguardar la continuidad de organizaciones que, al haber recibido financiamiento desde el programa en el pasado, hubieran sufrido discontinuidades en el acceso a éste y que, por lo tanto, pudiera haberse afectado su funcionamiento en razón a no poder responder a los mayores compromisos presupuestarios que adquirieron a partir de la recepción del financiamiento. Lo anterior no impide el acceso al financiamiento de organizaciones que nunca hubieran recibido financiamiento, sino sólo establece un orden de prioridad. Respecto del indicador Cantidad de años desde la constitución de la persona jurídica de la organización postulante, no se evidencia que el evaluador haya incurrido en errores en su aplicación o haya sobrepasado el marco y las competencias que le establecen las bases de la convocatoria. En efecto, el puntaje asignado por el evaluador se corresponde a lo que le señalan las bases según las evidencias objetivas que tuvo ante sí y que la misma organización reafirma en su alegato, pues es efectivo que la organización solo posee 3 años de existencia legal. A diferencia de lo argumentado por la recurrente, no existe arbitrariedad ni contradicción en que la habilitación para postular se establezca en un mínimo de 3 años y que luego, a partir de ese mínimo se establezca un puntaje progresivo según la antigüedad legal de las organizaciones. Respecto de la dimensión Equipo de trabajo, indicador Porcentaje del equipo de trabajo con 3 o más años vinculados a la organización, no se evidencia que el evaluador haya incurrido en errores en su aplicación o haya sobrepasado el marco y las competencias que le establecen las bases de la convocatoria, toda vez que</p>



			actuar en conformidad a lo solicitado por la recurrente, de revisar lo evaluado y aplicar criterios distintos a los indicados en las bases, implicaría una grave afectación de la imparcialidad del proceso y la igualdad de condiciones de todos los postulantes, principios propios de una convocatoria pública. Respecto del indicador Porcentaje del equipo de trabajo que cuenta con experiencia en gestión cultural o en el campo artístico , es posible constatar un error en la revisión de los antecedentes por parte de los evaluadores. En relación al criterio Territorialidad, dimensión Vinculación con el entorno, indicador Número de actividades con otras organizaciones , se evidencia errores por parte del evaluador en la ponderación de los antecedentes. Al respecto, se debe señalar que, de la revisión de la Ficha de programación, documento necesario para la evaluación, se constata que sólo una actividad se verifica como realizada en vínculo con otra organización, sin embargo, en el dossier de verificadores se acompañan documentos que verifican la realización de las actividades "Feria artesanal de Bahía Inglesa" y "Taller de formación en Arte Terapia para integrantes de cooperativa" en vínculo con otras organizaciones, las que en todo caso, se presentan de manera imprecisa en sus fechas, lo que deberá ser revisado y contrastado por el evaluador. .
--	--	--	---

• **Modalidad Agentes de promoción del legado artístico de excelencia**

Folio	Título	Responsable	Fundamento
847280	Plan de Gestión 2026 Fundación Index: Puesta en valor de las memorias, archivos y legados de creadoras chilenas	Fundación Cultural y Educacional INDEX	<p>Revisados los antecedentes, se constata error en la evaluación de la segunda etapa, respecto del criterio Viabilidad técnica y financiera, dimensión Actividades de plan de gestión y presupuesto, Condición 7, toda vez que se constata que no fueron considerados adecuadamente los antecedentes presentados por el postulante relativos al desglose del presupuesto.</p> <p>Por el contrario, revisados los antecedentes no se constata error respecto de la primera etapa de evaluación, en el criterio Desarrollo, dimensión Equipo de trabajo, indicador Porcentaje del equipo de trabajo con 3 o más años vinculados a la organización, no se constata error ya que, tal como lo señala la misma recurrente en su argumentación, lo presentado en la postulación permite entender que la señora Laura Belén Ramos Coche participó el año 2022 de un proyecto de la Fundación y luego, el 2025, volvió a prestar servicios profesionales, lo que es indicativo de que el vínculo no ha sido continuo, sino puntual e interrumpido por un lapso de 3 años. Al respecto, el evaluador ha actuado de acuerdo a sus competencias para ponderar los antecedentes presentados y asignar puntaje, según el marco que le imponen las Bases. Respecto del indicador Porcentaje del equipo de trabajo que cuenta con experiencia en gestión cultural o en el campo artístico, no existe evidencia de que el evaluador haya extralimitado lo que le determinan las bases. En efecto, respecto de la profesional Javiera Ignacia Brignardello, si bien, en el respectivo expediente de Perfil Cultura se expone una trayectoria laboral trazada hasta el año 2014, sólo a contar del año 2018 es posible atribuir un desempeño en el campo artístico y de la gestión cultural, no enterando 10 años de experiencia en ese ámbito. En tanto, respecto de la profesional Laura Belén Ramos Coche, en el expediente de Perfil Cultura es posible trazar una experiencia laboral hasta el año 2020, pero solo existiendo evidencia de un ejercicio ligado al campo artístico a contar del año 2021, ya que no se entrega información relativa de las funciones cumplidas en el año 2020, por lo que entera solo 5 años de experiencia en el sector. Respecto del argumento planteado por la recurrente sobre la posible aplicación de un criterio no informado en las bases, asociado a la edad de las profesionales, se debe descartar de plano al no existir evidencia que indique que el evaluador se ha apartado del marco impuesto por las Bases. Es importante señalar que la pauta de evaluación dispuesta en las Bases no plantea criterios que establezcan una valoración en términos de la calidad de las trayectorias laborales de las y los</p>



			<p>trabajadores de la cultura, sino realiza una constatación de los años de desempeño ejerciendo labores propias del campo cultural. Finalmente, en cuanto a la segunda etapa, en relación al criterio Viabilidad técnica y financiera, dimensión Actividades del plan de gestión y presupuesto, la Condición 9, el evaluador pudo no haber advertido la instrucción señalada a los postulantes en el Formulario Único de Postulación sobre que, en el llenado del campo correspondiente a las horas de trabajo comprometidas, el valor ingresado se consideraría a nivel semanal, de manera que, si se ingresaba 40 horas en dicho campo, se asumiría que corresponde a 40 horas semanales y no mensuales. En relación con las observaciones realizadas por el evaluador y que aluden a la presencialidad de la actividad Editatona, la entrega de premios en dinero, el posible sobrepaso del tope de 5% del presupuesto total para su uso como imprevistos o respecto a los gastos de coffee break y servicios de cattering, deben considerarse como opiniones y recomendaciones, pues no fueron aspectos considerados en la evaluación que incidieran en el puntaje obtenido toda vez que el indicador Viabilidad Técnica y Financiera contabiliza el cumplimiento taxativo de 9 condiciones observables que debe considerar la propuesta de plan de actividades y que están claramente detalladas en la pauta de evaluación contenida en las Bases, por lo que en lo fáctico es imposible aplicar un puntaje fuera de esa contabilización por parte del evaluador, aún si ésta fuese su voluntad.</p>
847146	Plan de gestión Fundación Nemesio Antúnez 2026	Fundación Cultural y Artística Nemesio Antúnez	<p>Revisados los antecedentes, respecto de la primera etapa de evaluación, en el criterio Impacto, dimensión Programación, indicador Número de artistas o cultores externos a la organización involucrados en actividades de programación artística, no existen indicios de que el evaluador haya cometido algún error o que haya sobrepasado el marco de lo que le facultan las Bases de la convocatoria. En efecto, de la revisión de la ficha de programación, documento en base al que se realiza la evaluación de gran parte de los indicadores de la primera etapa y en que el postulante debe detallar semanalmente las actividades realizadas durante el año 2024, es posible advertir que en la columna en que se debe declarar la condición de los artistas que participan de la programación respecto de la organización (columna J), solo un artista es declarado como externo a la organización, correspondiendo al artista Jorge Ilabaca Z., tal como lo señala el evaluador. Si bien, la recurrente señala en su argumentación que además del señor Ilabaca existen otros 16 artistas externos que participan de la programación, en la ficha de programación dichos artistas aparecen declarados como artistas internos, no pudiendo el evaluador dilucidar otra cosa distinta a la información que la propia postulante le entrega. En ese sentido, la aclaración realizada por la recurrente debe ser considerada como una complementación de la postulación, lo que no puede ser considerado sin afectar la imparcialidad del proceso y la igualdad de condiciones de todos los postulantes. Es importante considerar que el contenido de lo presentado en la postulación es de absoluta responsabilidad de la postulante. Respecto de la segunda etapa de evaluación, en el criterio Viabilidad Técnica y Financiera, dimensión Actividades plan de gestión, Condición 2: El número total de actividades comprometidas está claramente declarado, no se constata error, puesto que efectivamente, aunque aparecen nombradas, no existe detalle numérico -tal como lo exige el indicador Condición 2- de las actividades comprometidas, sino éstas son presentadas de manera general. Respecto de la Condición 5: Contempla la realización de al menos una actividad dirigida al desarrollo y fortalecimiento del equipo de trabajo, no existen indicios de que el evaluador no haya considerado todos los antecedentes aportados por la postulante. Por último, respecto de la Condición 9: Se contempla que al menos un integrante del equipo de trabajo cumpla 40 o más horas semanales de trabajo en la organización (jornada completa), es posible advertir que el evaluador no consideró adecuadamente los antecedentes presentados por la postulante, como tampoco pudo advertir las instrucciones que al respecto se indicaban</p>



			en la plataforma de postulación, por lo que respecto de este indicador, se acoge lo reclamado por la recurrente, debiendo pronunciarse la comisión sobre la dimensión.
--	--	--	--

Convocatoria Pública Continuidad 2026

- Modalidad Organizaciones programadoras**

Folio	Título	Responsable	Fundamento
847511	Plan de Gestión FLACH Galería 2026	FLACH SPA	Revisados los antecedentes, se constata que efectivamente existió error en la segunda etapa de evaluación del criterio Ejecución, dimensión Aspectos formales, indicador Condiciones de entrega , toda vez que la argumentación por parte del evaluador no se ajusta a lo indicado en las bases, pues cuando se alude a que no se cumpliría la condición correspondiente a la entrega del informe parcial en el formato exigido, se menciona la ausencia de la entrega en formato digital, sin detallar exactamente el tipo de incumplimiento, considerando que todos los formatos de entrega de la rendición se realizan en dicho formato. Por otra parte, respecto de la primera etapa de evaluación, en el criterio Territorialidad, dimensión Vinculación con el entorno , no se establecen indicios de la comisión de errores por parte del evaluador, ya que tanto en el informe final 2024 (segundo semestre), como en el informe parcial 2025, no se agrega en la columna correspondiente información respecto de las organizaciones con la cual se habría efectuado la vinculación y tampoco en los verificadores acompañados se verifica esto de la manera solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el responsable que se individualiza a continuación, presentado en el marco de la **Convocatoria Pública del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, Ingreso 2026, modalidad de Academias y escuelas artísticas**, por no ser efectivo que existieron errores en la segunda etapa de evaluación del criterio Viabilidad técnica y financiera, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
846974	Plan de Gestión Escuela Artística Choyun	Fundación Choyun	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en la evaluación de la Condición 3 y Condición 5 del criterio Viabilidad técnica y financiera, dimensión Actividades de plan de gestión y presupuesto . En efecto, en la sección de programación de las actividades del proyecto presentado en el Formulario Único de Postulación no es posible verificar que la postulante haya comprometido cuatro visitas artísticas y dos festivales y una actividad formativa del equipo ejecutor. Por el contrario, en el correspondiente FUP sólo se mencionan seis acciones descritas de manera general, sin comprometer cantidad de actividades: 1. <i>Escuela artística: Arte/Arteterapia y Música/Conjunto instrumental</i> ; 2. <i>Ejecución programación artística: talleres, seminarios, festivales y visitas artísticas</i> ; 3. <i>Acciones de coordinación, seguimiento y evaluación del plan de gestión</i> ; 4. <i>Diseño gráfico de cada actividad de programación</i> ; 5. <i>Difusión de actividades</i> ; 6. <i>Día D: Día de la música chilena</i> . Por otra parte, respecto de la Condición 5 , no se constata error por parte del evaluador, toda vez que no es posible asociar la actividad "Escuela artística: Arte/Arteterapia y Música/Conjunto instrumental" con una actividad dirigida al fortalecimiento del equipo de trabajo, tal como lo señalan las bases. En efecto, del nombre y de la asistencia esperada (65 personas estimadas), se deduce que, contrario a lo que dice la recurrente, la actividad corresponde a una actividad abierta al público, que es parte de la programación artística y no a una actividad centrada en el desarrollo del equipo de trabajo de la organización.

ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva los recursos jerárquicos



interpuestos en subsidio de los recursos de reposición resueltos respecto a las postulaciones Folio N° 846974, 847093, 847146, 847203, 847415, 847498, en relación al o a los criterios, dimensiones o indicadores rechazados, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Subsecretaría, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, respecto de los criterios acogidos, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los responsables de las postulaciones individualizadas en los artículos primero, segundo y tercero de esta resolución. Las notificaciones deberán contener una copia íntegra de esta resolución y sus antecedentes, y deberá efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en la nómina adjunta, que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS LOBOS MOSQUEIRA
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/CRL
Resol N° 6/299.-

Distribución:

- Gabinete Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados en los artículos primero, segundo y tercero, en las cuentas de correo que constan en los antecedentes de la presente resolución

